

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós

(2.022)

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS HUMBERTO ALFONSO ARAQUE Y
OTRA
DEMANDADO: ARACELY ROJAS ESPINOSA Y OTROS
RADICADO: 11001310301020130001900
ACTUACIÓN: AUTO NOMBRA CURADOR

Vencido el término del emplazamiento sin que las personas indeterminadas comparecieran dentro de la oportunidad legal a estar a derecho, se DISPONE:

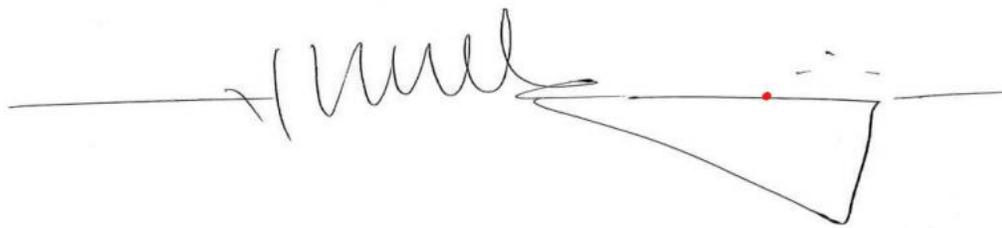
1. Nombrar como curador AD Litem de las personas emplazadas al profesional JOHN CASTRO ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía 1032357526 de la lista de auxiliares de la justicia a quien se le comunicará su designación en el correo electrónico johncastroortiz@gmail.com
2. Secretaría comuníquese la anterior decisión por el medio más expedito, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, y dispone del término de cinco (5) días siguientes a la recepción

de la comunicación para que acepte el cargo, so pena de las sanciones legales.

3. Se fija como cuota de gastos setecientos mil pesos M/Cte (700.000)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized flourish that resembles a triangle with a horizontal top edge and a vertical right edge. There are two small red dots above the signature.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós

(2.022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ADRIANA MARÍA MONTES FAJARDO
DEMANDADO: DAVID ESCOBAR PERDOMO Y LA
SOCIEDAD INVERSIONES VIDA SALUD
S.A.S
RADICADO: 11001310304820210022800
ACTUACIÓN: AUTO RECONOCE

Conforme al devenir procesal, y en atención a las solicitudes obrantes al interior del proceso, se DISPONE:

1. Aceptar la renuncia al poder presentada por la doctora Sandra Nayibe Vera Silva como apoderada de la parte

demandante atendiendo el memorial visible a PDF 11 por ajustarse al artículo 76 del CGP.

2. Reconocer personería jurídica al abogado CÉSAR EDUARDO CAMARGO RAMÍREZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

3. Por secretaría elaborar los oficios ordenados en autos fechados el 27 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. There are two small red dots above the signature.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós

(2.022)

REFERENCIA: EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ
E.S.P
DEMANDADO: PABLO ANTONIO BARRERA RAMIREZ
RADICADO: 110013103011201323400
ACTUACIÓN: AUTO RELEVA AUXILIAR

Revisado el expediente, y en el estado en que se encuentra, se
DISPONE:

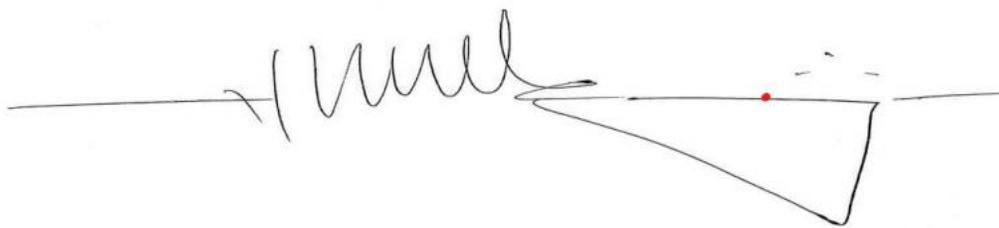
Relevar al perito JORGE EDUARDO FORERO TORRES designado con antelación, como quiera que no hiciera manifestación alguna sobre el nombramiento efectuado, en su lugar se designa al auxiliar ANDRÉS FELIPE AGUIRRE FORERO adscrito al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, con dirección de notificaciones en el correo electrónico afaguirre94@gmail.com y teléfono celular 3057525088.

Fijar como gastos de experticia la suma de un (1) smmlv, los cuales deberán ser cancelados por la demandante dentro de los siguientes cinco (5) días a la aceptación del cargo por parte del perito.

Secretaría comuníquese la anterior decisión por el medio más expedito, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, y dispone del término de cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación para que acepte el cargo, so pena de las sanciones legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized, hand-drawn mark that resembles a triangle or a large 'V' shape, also drawn over the horizontal line. There are a few small red dots scattered around the signature area.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós

(2.022)

REFERENCIA: PERTENENCIA 11001310304820200038000
DEMANDANTE: GLADYS SABOGAL ACOSTA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS Y
DETERMINADOS DE BENJAMÍN SABOGAL
BARBOSA
RADICADO: 11001310304820200038000
ACTUACIÓN: AUTO REQUIERE

En atención a las documentales obrantes al interior del proceso,
y conforme al devenir procesal, se DISPONE:

1. Tener en cuenta que la parte demandante acreditó la instalación del aviso, el cual cumple con las exigencias del art. 375 del C.G.P., al aporte de las correspondientes fotografías.
2. Previamente a continuar con el trámite que en derecho corresponda, respecto a la inclusión de contenido de la valla en el registro Nacional de Procesos de Pertenencia (C.G.P., ART. 375

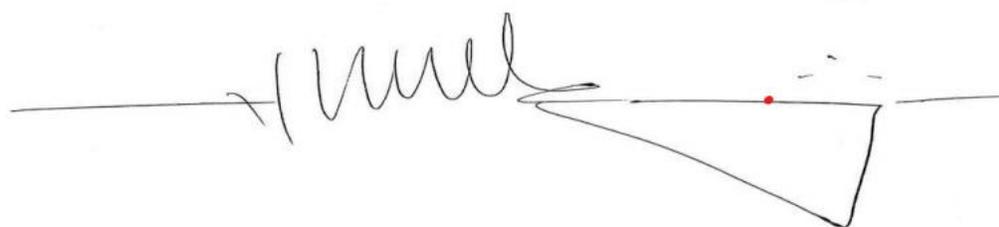
Numeral 7°, inciso final), se REQUIERE a la parte actora y su apoderado judicial para que en el término de cinco (05) días a partir de la notificación por estado de la presente providencia, aporten el certificado de tradición del bien inmueble objeto de usucapión, donde se acredite el registro de la inscripción de la demanda, acorde a lo ordenado en el auto admisorio.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer.

3. Teniendo en cuenta la respuesta emitida por el Ministerio de Agricultura en este proceso de pertenencia al ser un predio de carácter urbano, el responsable de la administración de los predios urbanos es la Alcaldía Mayor de Bogotá, por Secretaría oficiese y colóquese en conocimiento el presente proceso para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive. To the right of the signature, there is a red dot and a small red mark on the line.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós
(2.022)

REFERENCIA: EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ
E.S.P
DEMANDADO: VICTOR JULIO MANRIQUE
RADICADO: 11001310301120140048500
ACTUACIÓN: AUTO REQUIERE AVALUADOR

Revisado el expediente, y en el estado en que se encuentra, se
DISPONE:

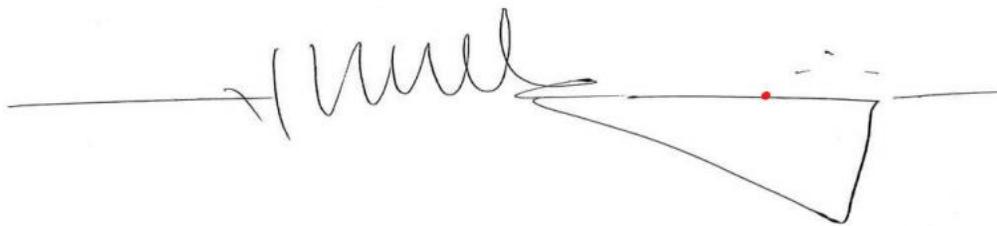
En atención a que el perito JORGE EDUARDO FORERO TORRES
designado, ya se posesionó y se le compartió el expediente digital,

sin que a la fecha haya cumplido con la experticia requerida, por tanto, se le REQUIERE para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, proceda a cumplir con el trabajo pericial encargado, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

Secretaria notifique la presente providencia,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized flourish that resembles a triangle with a horizontal base and a vertical line extending upwards from the top vertex. There are two small red dots above the signature.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós
(2.022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO CHÁVEZ QUEVEDO
DEMANDADO: JHON JAIRO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y
OTRO
RADICADO: 11001310304820210067400
ACTUACIÓN: CORRECCIÓN AUTO

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede a la petición de corrección de la inscripción de la demanda, la cual se ajusta a las previsiones del art. 286 del C.G.P, se DISPONE:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a realizar la corrección del auto de mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el proceso es de MAYOR CUANTÍA, más no como allí se indicó.
2. En lo demás, manténgase incólume la providencia aludida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós
(2.022)

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTE: JAVIER RAMIREZ SALGADO
DEMANDADO: JUÁN NICOLÁS BENÍTEZ GARCÍA
RADICADO: 1100131030482220008000
ACTUACIÓN: CORRECCIÓN AUTO

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede a la petición de corrección de la inscripción de la demanda, la cual se ajusta a las previsiones del art. 286 del C.G.P, se DISPONE:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a realizar la corrección del auto adiado el veintiuno (21) de junio de 2022, en el sentido de ordenar la inscripción de la demanda en los folios de matrícula 50C-1571810, 50C-1571803, 50C1571804, más no como allí se indicó.

2. En lo demás, manténgase incólume la providencia aludida.

3. Secretaría tenga en cuenta lo aquí dispuesto para la elaboración de los oficios ordenados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. There are two small red dots above the signature and one red dot on the horizontal line. A faint red stamp is visible to the right of the signature.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós
(2.022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S
DEMANDADO: JUÁN NICOLÁS BENÍTEZ GARCÍA
RADICADO: 11001310304820220020300
ACTUACIÓN: CORRECCIÓN AUTO

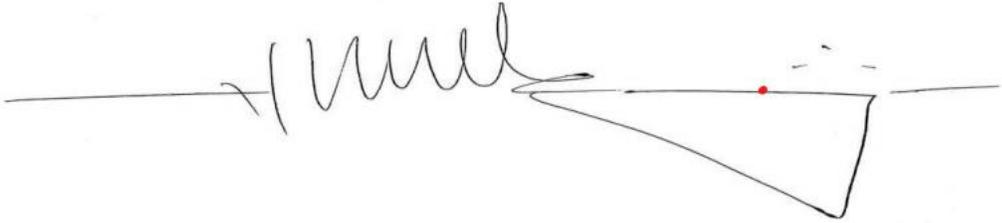
Teniendo en cuenta la solicitud que antecede a la petición de corrección de la inscripción de la demanda, la cual se ajusta a las previsiones del art. 286 del C.G.P, se DISPONE:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a realizar la corrección del auto adiado el trece (13) de junio de 2022, en el sentido de librar orden de pago a favor del Grupo Jurídico DEUDU S.A.S, más no como allí se indicó.
2. En lo demás, manténgase incólume la providencia aludida.

3. Secretaría tenga en cuenta lo aquí dispuesto para la elaboración de los oficios ordenados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle with a red dot at its top vertex and another red dot on its right side. The signature is written in a cursive style.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós
(2.022)

REFERENCIA: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE
ACTIVOS S.A.S, EN LIQUIDACIÓN.
DEMANDADO: JACKELINE VELASQUEZ, AVELINO
MAHECHA, NESTOR DANILO TORRES Y
OTROS
RADICADO: 11001310304820220012500
PROVIDENCIA: AUTO RECHAZA DEMANDA

En atención a que el demandante dentro del término concedido no subsanó la demanda, conforme lo prevé el art. 90 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda.
2. Ordenar a secretaría que proceda con el archivo definitivo de las presentes diligencias.
3. Ordenar a secretaría que proceda a realizar el correspondiente formato de compensación, por si el

demandante lo requiere para presentar nuevamente la demanda. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle with a red dot at its top vertex and another red dot on its right side. The signature is written in a cursive style.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós
(2.022)

)

REFERENCIA: PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE: AUGUSTO SARMIENTO RUBIO
DEMANDADO: FLORESMIDO CORTÉS PARRA Y OTROS
RADICADO: 11001310304820220027400
PROVIDENCIA: AUTO RECHAZA DEMANDA

En atención a que el demandante dentro del término concedido no subsanó la demanda, conforme lo prevé el art. 90 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda.
2. Ordenar a secretaría que proceda con el archivo definitivo de las presentes diligencias.
3. Ordenar a secretaría que proceda a realizar el correspondiente formato de compensación, por si el demandante lo requiere para presentar nuevamente la demanda. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DIVISORIO

DEMANDANTE: ÁLVARO JESÚS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

DEMANDADO: MARIELA RODRÍGUEZ ROSAS Y OTROS

RADICADO: 11001310301320140064300

PROVIDENCIA: AVOCA CONOCIMIENTO

1. Se avoca el conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado Tercero Civil Circuito Transitorio de Bogotá D.C.¹

2. Del avalúo allegado a PDF01 pág. 393 a 478, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días conforme lo dispuesto en el canon 444 del Código General del Proceso, en armonía con el canon 409 *ejusdem*, para que presenten sus observaciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

¹ PDF 01 pág. 479

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SEGUIDO ORDINARIO

DEMANDANTE: VISSION ASSOCIATES CORP S.A.

DEMANDADO: JAIME ENRIQUE GÓMEZ HERRERA

RADICADO: 110013103015201100638

PROVIDENCIA: REMITE A EJECUCIÓN

Por Secretaría désele cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto fechado 5 de enero de 2021 (PDF 001_1cuadernoJuzgado48CivilCircuito), esto es, remitir el expediente a la oficina de ejecución de sentencias de los Juzgados Civiles del Circuito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: ROSALBA ROMERO DAZA Y OTRO
DEMANDADO: COOPERATIVA INTEGRAL DE
TRANSPORTADORES DE CORABASTOS
RADICADO: 11001310303420140044300
PROVIDENCIA: AVOCA EL CONOCIMIENTO

1. Se avoca el conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado Tercero Civil Circuito Transitorio de Bogotá D.C.¹
2. por Secretaría procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto adiado 29 de julio de 2021², mediante el cual terminó el proceso por transacción, y una vez cumplido lo anterior, proceder con el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

¹ PDF 01 pág. 805

² PDF 01 pág. 804

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA

DEMANDANTE: WILLIAM CAMILO TORRES

DEMANDADO: UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS UCIN
MONTERREY S.A. EN LIQUIDACIÓN.

RADICADO: 11001310304820200039100

PROVIDENCIA: ACEPTA DESISTIMIENTO

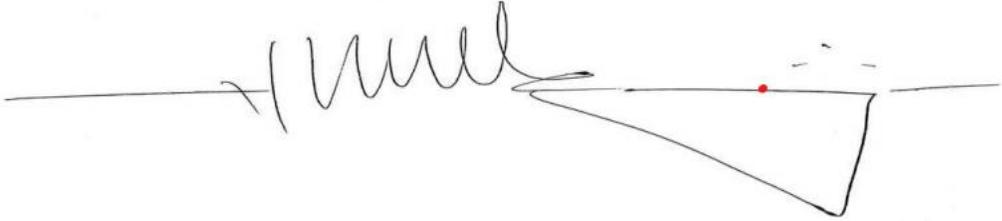
En atención a lo solicitado elevada por las apoderadas de la parte demandante y demandada (PDF 29), y de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

1. Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda.
- 2.- En consecuencia, se decreta la terminación del proceso verbal – nulidad absoluta - de WILLIAM CAMILO TORRES contra Unidad de Cuidados Intensivos UCIN MONTERREY S.A. en liquidación.
- 3.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

4.- Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle with a red dot at its top vertex and another red dot on its right side. The signature is written in a cursive style.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL

DEMANDANTE: IBERCHEM COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: PANDA BOTANICALS LABORATORIOS S.A.S.

RADICADO: 11001310304820210031000

PROVIDENCIA: TIENE POR NOTIFICADO

1. Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la sociedad Panda Botanicals Laboratorios S.A.S., se notificó conforme lo señalado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y dentro de la oportunidad legal permaneció silente.

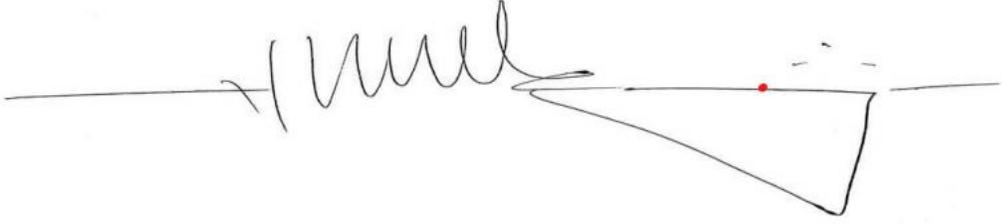
2. Teniendo en cuenta el poder visible a PDF 09 del expediente digital, se reconoce a CLAUDIA MARCELA MONTES CASTRO como gestora judicial de la sociedad demandante IBERCHEM COLOMBIA S.A.S., en los términos y para los fines del mandato conferido.

3. por Secretaría procédase a desglosar del plenario el memorial adjuntado al PDF 10 del expediente digital y agregarlo al expediente correspondiente, esto es, 11001310304820200031000.

4. En firme el presente proveído ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle with a red dot at its top vertex and another red dot on its right side. The signature is written in a cursive style.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós
(2.022)

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: RODRIGO LONDOÑO SÁNCHEZ
DEMANDADO: ANTONIO MONTES FARFÁN
RADICADO: 11001310301320140008000
ACTUACIÓN: AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el
Despacho DISPONE:

Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del
despacho en virtud de que se encuentra ajustada a derecho (Art.
366 núm.1 C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós
(2.022)

REFERENCIA: DECLARATIVO
DEMANDANTE: JESÚS HUMBERTO MORENO OLARTE
DEMANDADO: CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUÁN
CIUDAD
RADICADO: 11001310301520140006700
ACTUACIÓN: AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el
Despacho DISPONE:

1. Ordenar que por secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del auto que antecede fechado 11 de junio 2021, ofíciase.
2. Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho en virtud a que se encuentra ajustada a derecho (Art. 366 núm.1 C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós
(2.022)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO – LEASING HABITACIONAL
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE SILVA LUQUE
RADICADO: 11001310304820210032300
ACTUACIÓN: AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el
Despacho DISPONE:

Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del
despacho en virtud a que se encuentra ajustada a derecho (Art.
366 núm.1 C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós
(2.022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: TRIGAR DE LA CONSTRUCCIÓN S.A.S Y
OTROS
RADICADO: 11001310304820220009200
ACTUACIÓN: AUTO MEDIDAS CAUTELARES

En atención a lo dispuesto por el art. 593 del C.G.P., y conforme a lo solicitado, se DISPONE:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada o llegare a tener en las entidades financieras y sobre los productos enunciados en la solicitud de medidas cautelares, los cuales deberán ser puestos a disposición del presente proceso, limitando las mismas en la suma de \$430.800.000 M/Cte.

1.1. Infórmesele a las entidades que deberán abstenerse de practicar las medidas cautelares aquí impuestas en caso de ser cuentas inembargables, es decir, cuentas que se alimenten de recursos del Sistema General de Particiones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con

destinación específica a la Seguridad Social. De igual manera deben respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la Carta Circular 59 del 06 de octubre de 2021 y haciendo la advertencia prevista en el inciso 9° del artículo 593 ibídem y parágrafo del artículo 594 del Estatuto Procesal Civil.

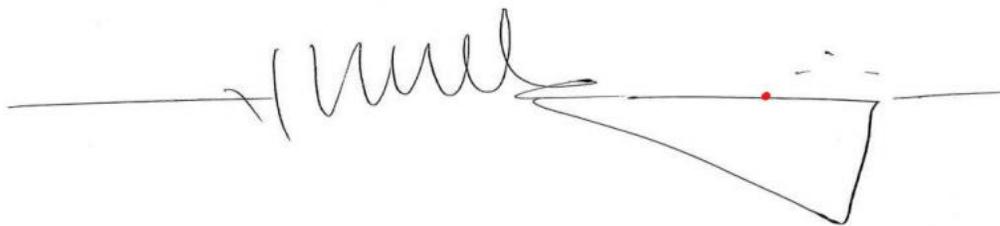
2. Decretar el embargo de los bienes inmuebles identificados con FMI 350-51365, 350-51343 Y 350-51312, denunciados como propiedad de la demandada ROSA JACQUELINE TRIVIÑO CHAPARRO.

3. Decretar el embargo de la cuota parte de la demandada ROSA JACQUELINE TRIVIÑO CHAPARRO, del inmueble FMI 350-51313.

4. Inscrita la anterior medida, se proveerá sobre el secuestro solicitado. Oficiase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué Tolima.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized, hand-drawn mark that resembles a triangle or a large letter 'A'. There are two small red dots above the signature and one red dot on the horizontal line to the right of the signature.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós

(2.022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JOSÉ ORLANDO MENDEZ FORERO
RADICADO: 11001310304820210039800
ACTUACIÓN: AUTO NIEGA CORRECCIÓN

Visto el informe secretarial y en solicitud que antecede a la petición de corrección de la orden de pago, la cual se ajusta a las previsiones del art. 286 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

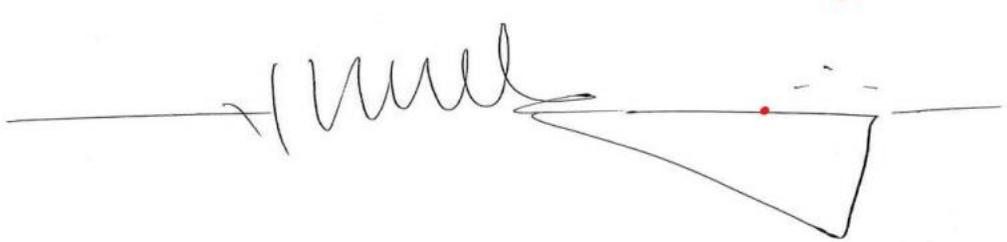
1. No acceder a la petición de corrección del numeral 1 del mandamiento de pago de fecha 17 de agosto de 2.021, por cuanto no se incurrió en el yerro alegado por la parte demandante, pues, todo lo contrario, se libró mandamiento de pago en debida forma, lo anterior, en razón a que al revisar la literalidad del pagaré es por la suma de \$256.481.446 M/cte y no se discrimina el concepto de capital de los intereses y sólo en el escrito de las cautelas es mencionado el valor insoluto del título por el monto de \$226.410.346.

En atención a lo manifestado el apoderado de la parte demandante debe hacer uso de las otras figuras procesales que existen para acceder a lo solicitado.

2. Se CORRIGE el inciso final del numeral 1 del auto de fecha 17 de agosto de 2021, para indicar que el cobro de los intereses moratorios liquidados mes a mes a partir del 07 de julio de 2021 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago, y no como allí se indicó.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a red dot on the line, and a large, irregular black scribble or mark.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA